AÑO XII. Teruel 20 de Octubre de 1867. Núm. 38.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion.)

La cátedra del Profesor estará á la conveniente altura para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oido con claridad.

En el lugar correspondiente habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribucion del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos. Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada á estos estudios.

Art. 69. Habrá además:

1.° Una coleccion de sólidos y otra de instrumentos topográficos.

2.° Los globos, mapas y demas objetos para el estudio de la Geografía.

3.° Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el de la Historia.

4.° Un gabinete de Física y un laboratorio

químico con los aparatos é instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.° Una coleccion de minerales y rocas.

6.° Otra de Zoología en las que existan las principales especies; y cuando nó, láminas que las representen.

7.° Un jardin botánico y herbario dispuesto metódicamente.

8.° Los medios materiales que pidan los estudios de aplicacion que se dén en el establecimiento.

Art. 70. Los Directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 71. En las provincias donde no hay Biblioteca pública como previene el art. 163 de la ley tendrá el Instituto Biblioteca particular, que se formará con los libros que segun las disposiciones vigentes deben depositarse en las Bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 72. La conservacion de los medios materiales que haya en el Instituto para la enseñanza, lo mismo que la Biblioteca, estarán á cargo de los Profesores auxiliares.

CAPÍTULO VIII.

De los exámenes de ingreso en el segundo período, y de los ordinarios y extraordinarios de prueba de curso.

Art. 73. Los exámenes de ingreso en el segundo período de los estudios generales de segunda enseñanza se verificarán en las mismas épocas que los ordinarios y extraordinarios de prueba de curso.

Art. 74. Los cursantes de Instituto que hubie-

sen probado los tres años del primer periodo, y los de Colegios, estudios y Profesores habilitados que hayan estado inscritos en los tres años del mismo y hubieren obtenido del Profesor respectivo su certificado de asistencia y aptiud, serán admitidos en los Institutos á exámen de ingreso en el segundo período.

Consistirá este exámen, de que serán Jueces los tres Catedráticos de los tres años que constituyen el primer periodo, en un ejercicio que durará una hora; se determinarán 30 minutos á preguntas de Gramática castellana y latina, y Retórica y Poética; 20 minutos á análisis y traduccion de los Autores clásicos en prosa y verso y 10 minutos á preguntas de Historia Sagrada.

Terminado el ejercicio, los Jueces votarán la aprobacion ó reprobacion del alumno. En este segundo caso el alumno no podrá presentarse hasta pasado un año á nuevo exámen general de Latinidad y Humanidades. Los derechos de este exámen serán 3 escudos. No estarán obligados á sufrirlo los que sigan la carrera de Facultativo de 2.ª clase ó los estudios de aplicacion.

Art. 75. El dia 1.° de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios.

Art. 76. Los Catedráticos pasarán á la Secretaría con 10 dias de anticipacion una lista de los alumnos que pueden ser admitidos á los exámenes ordinarios, y otra de los que han de quedar para los extraordinarios.

Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Catedrático lo avisará á la Secretaría.

Art. 77. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos que acrediten ademas haber satisfecho el

segundo plazo de matrícula y 2 escudos por derechos de exámen recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, expresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que corresponde para el exámen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido la calificacion más favorable, y entre los que la tengan igual los que estén primero en la lista de matrícula de la asignatura.

La Secretaría cuidará de pasar al Presidente de cada Tribunal una lista de los alumnos admisibles á exámen, con expresion del órden en que deben ser llamados. La Secretaría es responsable de la exactitud de esta lista.

Art. 78. Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipacion oportuna los locales, dias y horas en que han de celebrarse.

Art. 79. Cada asignatura será objeto de un exámen especial, sin excluir la de Doctrina cristiana é Historia sagrada: esceptuándose las de repaso de lectura y escritura. En la enseñanza de lenguas vivas no es obligatorio el exámen.

Art. 80. Serán Jueces del exámen el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designados por el Director. Entrarán á formar parte de los Tribunales de exámen los sustitutos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del Director del Instituto, siempre que estos últimos estén regentando cátedras; pero se cuidará de que siempre dos de los Jueces sean Catedráticos.

El Catedrático más antiguo por Escalafon hará de Presidente, y el más moderno de Secretario.

Art. 81. El exámen consistirá en responder á las preguntas que por espacio de 20 minutos por lo ménos hagan los Jueces sobre cuatro lecciones de la asignatura sacadas por suerte.

El acto se verificará en la forma siguiente:

Se pondrán por los Jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

El Secretario del Tribunal sacará cuatro números á presencia del alumno, y serán objeto del ejercicio las cuatro lecciones que tengan igual numeracion. Los números que se saquen de la urna no volverán á ella hasta que hayan salido la mitad de los que contenga.

En las asignaturas de traduccion y análisis se sortearán solo dos lecciones; y terminando el exámen sobre ellas, el Secretarío del Tribunal abrirá el libro que ha de servir de texto para estos ejercicios, y señalará al alumno el pasaje que ha de traducir y analizar.

Art. 82. En todos los locales de exámen habrá pizarras ó encerado para que los alumnos escriban ó tracen las figuras que los Jueces les ordenen ó ellos juzguen necesarias para responder cumplidamente á las preguntas que se les dirijan, y los aparatos y objetos que á juicio del Tribunal fueren precisos.

Art. 83. Los exámenes se verificarán por este órden: primeramente serán examinados los que en el curso anterior hubiesen obtenido nota de Sobresaliente; despues los que la hubieren obtenido de Notablemente aprovechado; á continuacion los que la hubieren conseguido de Bueno, y por último los de

la de Mediano. El número de la papeleta dará preferencia en cada una de las cuatro clases. Respecto de los alumnos de primer año, se vereficarán los exámenes por órden de matrícula. El que llamado no se presentáre, quedará para el último dia de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los extraordinarios.

Art. 84 Se prohibe que los alumnos cambien entre si el número que tienen para el exámen.

Art. 85. Terminados los exámenes de cada dia, los Jueces runidos en secreto, y con vista de las notas que deberán haber tomado durante los ejercicios, harán la calificacion de los alumnos examinados. Esta será de *Sobresaliente*, *Notablemente aprovechado*, *Bueno*, *Mediano* y *Suspenso*.

Art. 86. El presidente del Tribunal remitirá á la Secretaría, inmediatamente que se hagan las calificaciones, una lista de los alumnos examinados, firmada por los Jueces, con expresion de las notas que aquellos hubieren obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, autorizada en la propia forma, se fijará á la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 87. La calificacion hecha por los Jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 88. El alumno que cursare fuera del Instituto y quisiera sufrir en este el exámen ordinario del respectivo curso, podrá hacerlo pagando los derechos de exámen; y si tubiere nota de Sobresaliente podrá optar al premio en concurrencia con los alumnos del mismo establecimiento.

Art. 89. No será admitido á exámen de la asig-

natura de Física y nociones de Química el alumno que no haya probado la de Matemáticas.

Art. 90. Si el 1.° de Julio no hubieren terminado los exámenes, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentaren.

Art. 91. El dia 1.° de Setiembre principiarán los exámenes extraordinarios. A ellos serán admitidos:

1.° Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos para estos exámenes.

2.° Los suspensos.

3.° Los que aspiren á calificacion superior á la que hayan obtenido en los ordinarios.

4.° Los admisibles á exámenes que no se presentaron en los ordinarios.

Art. 92. Los alumnos admisibles á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios podrán sufrirlo en cualquier tiempo; pero si no fueren las épocas marcadas para dichos exámenes, pagarán dobles derechos.

Art. 93. Son aplicables á los exámenes extraordinarios todas las disposiciones de este capítulo, relativas á los ordinarios, con la diferencia de que no habrá nota de *Suspenso*, y los alumnos que no fueren aprobados perderán curso.

Art. 94. El Profesor de Dibujo, en vista de los trabajos de los alumnos, acordará que pasen de una clase á otra superior. En la época de los exámenes ordinarios se hará exposicion pública de los trabajos de estos alumnos.

CAPÍTULO IX.

De los premios.

Art. 95. Todos los años se darán premios en los

Institutos, á los cuales optarán los alumnos que reunan los requisitos que se expresan en este título.

Art 96. Habrá premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistirán en un diploma especial y una obra encuadernada de literatura ó de ciencias, segun la seccion á que corresponda la asignatura.

Los extraordinarios en un diploma y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, ó del título pericial cuyos estudios haya seguido el alumno. Se hará constar en los títulos la circunstancia de haberse obtenido por premio.

Art. 97. Se dará un premio ordinario en cada asignatura; y podrán aspirar á él los alumnos examinados en el Instituto que hayan obtenido nota de Sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 98. Los aspirantes á los premios ordinarios presentarán sus instancias á los dos dias de haber sido examinados.

Art. 99. Las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán terminados los exámenes en el Instituto.

Serán Jueces los Catedráticos que lo fueren de los exámenes.

Art. 100. El ejercicio será público, y consistirá en contestar á un punto sacado á la suerte de entre tres que los Jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

(Se continuará.)

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de La Concordia, á cargo de J. Castillo,
calle de San Andres, número 29.